

AYUDAS AGROAMBIENTALES

[B.O.C. NÚM. 143, JUEVES 22 DE JULIO DE 2010]

MEDIDA Y EJE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS

Eje 2: Mejora del Medio Ambiente y el Medio Rural.

Medida 214: "Ayudas Agroambientales".

OBJETO

Art. 46 Sección 8ª Capítulo II Bases Reguladoras

Estas subvenciones tienen por objeto compensar a los agricultores por los costes adicionales contraídos por las aplicación de las medidas agroambientales y evitar con ello el abandono de las tierras, que tiene consecuencias negativas para el medio rural y el medio ambiente canario. Además, estas subvenciones contribuirán también a mantener y a promover sistemas viables de cultivo de acuerdo con el medio ambiente.

REQUISITOS

Art. 48 Apartado 1 Sección 8ª Capítulo II Bases Reguladoras

Generales

- 1) Ser titulares de explotaciones agrarias que suscriban de forma voluntaria y por un período mínimo de cinco años consecutivos, los compromisos de una o varias de las medidas agroambientales prevista en esta sección, en toda o parte de la explotación, en cuya totalidad deberán respetar, como mínimo, las obligaciones en materia de política medioambiental.
- 2) Ser personas de derecho público o privado, físicas o jurídicas, encargadas de ejercer la actividad agraria, que organicen los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y que asuman los riesgos y la responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
- 3) Compromiso de cumplir los compromisos agroambientales incluidos en el PDR.

-
- 4) Compromiso a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha del pago de la subvención.
 - 5) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).
 - 6) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el *artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.
 - 7) No haber sido beneficiario de las ayudas previstas en el *Real Decreto 4/2001, de 12 de enero*, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente o en esta sección, para la misma finalidad o conducta, en los cinco años anteriores a la solicitud de subvención.
 - 8) Que la explotación agrícola no haya recibido, o vaya a recibir, auxilios a través de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) para la misma medida o submedida agroambiental.
 - 9) Que se comprometan a ejercer la agricultura sostenible empelando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Anexo II de las Bases Regulatoras

- 1) Agricultura ecológica.
- 2) Ganadería ecológica.
- 3) Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- 4) Producción integrada.
- 5) Cultivos leñosos en pendientes o terrazas.
- 6) Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales.
- 7) Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales.
- 8) Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia.

- 9) Variedades vegetales autóctonas en riesgo de erosión genética.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Art. 49 Sección 8ª Capítulo II Bases Reguladoras

Las cuantías de las subvenciones que se convocan serán las que aparecen recogidas en el anexo XII de las Bases Reguladoras, con las especificidades que se contemplan en el mismo.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Resuelvo Sexto Convocatoria

Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Resuelvo Tercero Convocatoria

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán por duplicado y cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Art. 66 Sección 1ª Capítulo III Bases Reguladoras

- a. Registro/s de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.
- b. Agencias de Extensión Agraria. Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.
- c. Demás registros autorizados por *Real Decreto 164/1994, de 29 de julio*.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Art. 48 Apartado 2 Sección 8ª Capítulo II Bases Reguladoras

- a) En caso de que el peticionario actúe mediante representante, documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.
- b) En el caso de personas jurídicas, estatutos y escrituras de constitución.
- c) En el caso de subvenciones destinadas a "gestión racional de sistema de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia", licencia de pastos.
- d) El cumplimiento del requisito exigido en el punto 6) de la letra a) del apartado 1 del artículo 48, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.
- e) El cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos 3), 4) y 9) de la letra a) del apartado 1 de este artículo se acreditará mediante la presentación de compromisos ajustados a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.
- f) La declaración de parcelas agrícolas ajustadas al modelo que se inserte en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

Además de la documentación general exigida en el apartado anterior, deberá presentarse:

En el caso de la Medida 3 (Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción):

-
- 1) Certificado de inscripción de los animales en el Libro Genealógico de Razas correspondiente.

En el caso de la Medida 4 (Producción integrada):

-
- 1) Certificación emitida por una entidad autorizada por el órgano de la Administración Pública de Canarias competente en materia de producción integrada de realizar la actividad, para los cultivos y parcelas consideradas.

En el caso de la Medida 8 (Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia):

- 1) Estar en posesión de la cartilla ganadera o guía de traslado y aportar licencias de pastos.

En el caso de la Medida 9 (Variedades vegetales autóctonas en riesgo de erosión genética):

- 1) En caso de conservación "in situ", informe emitido por agente de Extensión Agraria o técnico competente en materia agraria, especificando claramente la época de siembra y el plan de rotación de cultivo.
- 2) En caso de conservación "ex situ", proyecto de conservación, con una duración mínima de cinco años, con indicación expresa de especies, variedades, área de trabajo, número de entradas existentes en el Banco de Germoplasma por especies y variedades, y estimación del número de entradas al final del proyecto, que deberá ser aprobado por el centro directivo competente en materia de desarrollo rural antes de dictarse la resolución de concesión.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Resuelvo Cuarto Convocatoria

La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento, en el plazo máximo de **6 meses** contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

ÓRGANO QUE RESUELVE

Resuelvo Sexto Convocatoria

Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

Art. 50 Sección 8ª Capítulo II Bases Reguladoras

- 1) Explotaciones con producción agraria ecológica, 10 puntos.

- 2) Explotaciones con producción agraria ecológica, 10 puntos.
- 3) Agricultores que desarrollen la actividad agraria en los espacios incluidos en la Red Natura 2000, 8 puntos.
- 4) Los agricultores a Título Principal, 7 puntos.
- 5) Los agricultores profesionales, 6 puntos.
- 6) El agricultor joven, 5 puntos.
- 7) Las mujeres, 4 puntos.
- 8) Los titulares de las explotaciones que tengan aprobadas ayudas previstas en *el artículo 36 del Reglamento (CE) 1698/2005*, e incluidas en el eje 2, medida 2.1.1., “dificultades naturales en zonas de montaña”, o 2.1.2., “dificultades especiales en zonas distintas de las de montaña” del PDR, 3 puntos.
- 9) Agricultores que acrediten la formación ambiental exigida en la medida 1.1.1., “información y formación profesional” del PDR, 2 puntos.

FORMA DE ABONO

Art. 76 Sección 2ª Capítulo III Bases Reguladoras

Con carácter general el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en los artículos 73 ó 74 de estas bases, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 78.